



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 8 de la ley 24059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º — El Ministerio de Seguridad por delegación del Presidente de la Nación, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía, con las modalidades del artículo 24.

Coordinará también el accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales, con los alcances que se derivan de la presente ley.

A los fines del ejercicio de las funciones señaladas en los párrafos precedentes, contará con una Subsecretaría de Seguridad Interior.

El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional. Respecto de estas últimas, dicha facultad queda limitada a los fines derivados de la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia de las mismas del Ministerio de Defensa, y de las facultades de dicho ministerio y de las misiones de dichas fuerzas, derivadas de la defensa nacional.

La facultad referida en el párrafo precedente implica las siguientes atribuciones:

1. Formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, y elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior.



2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.

3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

4. Disponer de elementos de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a través de los jefes de los respectivos cuerpos y fuerzas, y emplear los mismos, con el auxilio de los órganos establecidos en la presente ley.

5. Requerir, con las modalidades previstas en el artículo 24, y con acuerdo de los poderes ejecutivos provinciales convocados, el empleo de personal de las fuerzas policiales provinciales para el cumplimiento de la presente ley. En aquellos casos, el personal de las fuerzas policiales afectadas se encontrarán, mientras dure la operación o actividad para las que fueran movilizadas, bajo la jurisdicción federal.

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 13 de la ley 24059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 13. — En el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un Comité de Crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y, fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el reestablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional y estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en



calidad de copresidentes, y los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Si los hechos abarcaren más de una provincia, se integrarán al Comité de Crisis los gobernadores de las provincias en que los mismos tuvieron lugar, con la coordinación del ministro del Interior. **En caso de que participe personal policial de otra jurisdicción provincial, deberá integrar el Comité de Crisis el Ministro de Seguridad de la provincia que colabora.** En caso de configurarse el supuesto del artículo 31 se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto. El subsecretario de Seguridad Interior actuará como secretario del comité.

ARTICULO 3: Modifícase el artículo 24 de la ley 24059. El que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 24. — Producidos los supuestos contemplados en el artículo precedente, el gobernador de la provincia donde los hechos tuvieron lugar podrá requerir al Ministerio de Seguridad el concurso de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, **como así también cuerpos policiales de otras provincias** a fin de dominar la situación. Se dará al Comité de Crisis la intervención que le compete, de acuerdo a lo normado en la presente ley.

Sin requerimiento del gobierno provincial, no podrán ser empleados en el territorio provincial los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, **ni cuerpos policiales provinciales de otras provincias**, sino una vez adoptadas las medidas prescritas en los artículos 6º y 23 de la Constitución Nacional, o bien por orden de la justicia federal.



FUNDAMENTOS

Los graves hechos de inseguridad de público conocimiento que transcurren en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, han propiciado la intención del conjunto de las provincias de toda la Nación de colaborar con la situación de seguridad en dicha jurisdicción, en el convencimiento de que la problemática del narcotráfico y el crimen organizado, requieren una única mirada nacional para intervenir y resolver la situación que afecta y desata consecuencias perniciosas para todo el país.

Esta reforma a la ley de seguridad interior viene a dotar de un marco legal a la posibilidad de colaboración interestadual entre fuerzas policiales provinciales, aportando expresamente el andamiaje normativo que lo regule.

De esta manera, se incorpora, a la normativa vigente el presupuesto de colaboración interprovincial, en el marco de concurso de cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional.

Es por ello que solicitamos a las diputadas y diputados que acompañen este proyecto de ley.